



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas, se me ha comunicado con fecha 4 del actual lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 20 del pasado comunica á esta Direccion general de Rentas Estancadas la Real orden siguiente:

Enterada la Reina Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion general en 8 del corriente acerca de las formalidades con que deberá procederse á entregar en las fábricas la sal á los ganaderos que anualmente consuman mas de doce fanegas con arreglo á la ley sancionada en 26 de Mayo último y circulada en 1.º de Junio siguiente; se ha servido S. M. resolver. 1.º Que los ganaderos que se hallen en el caso de disfrutar de la gracia ó excepcion de recibir en las mismas fábricas la sal de su consumo, acrediten con certificacion de los respectivos Ayuntamientos que este excede de las doce fanegas señaladas, segun las reglas que en el particular gobiernan. 2.º Que estos certificados los presenten los interesados en la Administracion de Provincia ó partido mas inmediata, para que por ella se les expida la correspondiente libranza contra la fábrica que haya de entregarles la sal, en la cual se expresarán las arrobas y libras que han de recibir equivalentes á las fanegas que esten graduadas, reducidas estas á razon de ciento doce libras cada una. 3.º Que verificada la entrega de la sal en las fábricas, se haga por estas cargo de las fanegas de ciento doce libras que produzcan las libranzas á la Administracion que las expidió, en las

cuales pagarán su importe los interesados á razon de cuarenta y dos reales cada fanega, siendo de su cuenta los gastos de conduccion y demas desde su recibo en las fábricas, respecto á que el aumento hasta el precio de cincuenta y dos reales fijado en el Real decreto de 3 de Agosto de 1834 es por razon de dichos gastos. 4.º Y finalmente, que en este concepto adopte esa Direccion general bajo su responsabilidad las medidas de precaucion que estime convenientes y necesarias, para que al mismo tiempo que se facilite sin trabas ni entorpecimientos la entrega por las fábricas de la sal que corresponda á los ganaderos que consumen anualmente mas de las doce fanegas, se asegure la recaudacion é intervencion de su importe, y evite el abuso y contrabando que á la sombra de esta gracia pudiera cometerse en perjuicio de los intereses de la renta. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. acompañándole ejemplares, para que comunicándola á las oficinas de Rentas estancadas de esa Provincia tenga en todas sus partes el debido cumplimiento. Al efecto, y para evitar dudas en su ejecucion, al paso que detenciones á los interesados prevengo á V. S. que á la expedicion de las libranzas de sal á los ganaderos que hayan de gozar dicho privilegio, preceda precisamente el pago en tesoreria de los cuarenta y dos reales por cada ciento doce libras de sal que vayan á recibir en las fábricas que existan en ese distrito: teniendo atendido que si la salina á que se cometa la entrega fuere independiente de las atribuciones de esa Intendencia, será precisamente de cargo del Administrador de Rentas estancadas de esa Provincia la remision de las libranzas, Tambien prevendrá V. S. á

los Administradores de Salinas, que tan luego como verifiquen las entregas den parte oficial á V. S., que dirigirá á esta Direccion para su conocimiento.

Del recibo de dicha Real orden, y de quedar en hacerla observar, se servirá V. S. darme aviso á vuelta de correo."

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y que la den la publicidad correspondiente. = Dios guarde á VV. muchos años. = Zamora 10 de Agosto de 1835. = Antonio Villaralbo y Frias. = Sres. de justicia y ayuntamientos de los pueblos de la provincia.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Resguardos me dice lo que sigue.

»Por el Ministerio de Hacienda con fecha 16 del actual se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

Conformándose la Reina Gobernadora con lo propuesto por V. S. en 30 de Junio último acerca de la consulta hecha por el Director de la Real Caja de Amortizacion para que se declare si la obligacion del sello en los documentos de giro que se establece por la ley de 26 de Mayo último, comprende ó no á las oficinas del Gobierno, y en caso afirmativo si deberán hacer uso de los que se expendan en el Estanco por cuenta de la Real Hacienda, ó de los que hasta aqui se giraban por cada dependencia, estampando antes en ellos el correspondiente sello; se ha servido S. M. resolver que en el concepto de no ser dudoso comprende á las dependencias del Gobierno la obligacion de girar los caudales que manejen en papel del sello establecido por la referida ley de 26 de Mayo último, se hagan por los Gefes de las propias dependencias á esa Direccion general, y fuera de la corte á los de las respectivas Provincias, desde el dia que se fijare para que tenga efecto dicha ley, los pedidos que necesiten de los ejemplares de documentos sellados que se expendan en el Estanco con dicho objeto, los cuales se les facilitarán, previas las formalidades que V. S. crea deber establecer ó exigir para evitar fraudes; pudiendo tambien los Gefes de los expresados establecimientos dirigir á V. S. los impresos ó documentos de que usaban para que se sellen, siempre que haya lugar de colocar en ellos los signos aprobados, entendiéndose esto con respecto á las letras de cambio para que está preparada la Caja: siendo igualmente la voluntad de S. M. que se pague en ambos casos, é ingrese en las Tesorerías, el importe de estos documentos en el

acto de la entrega, ó por trimestres vencidos en caso de no poder realizarlo de presente alguna corporacion. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

La Direccion traslada á V. S. la precedente Real orden para que cuide de su observancia comunicándola á las oficinas de Rentas, y disponiendo que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento de las corporaciones y establecimientos á quienes comprende."

Lo que comunico á las corporaciones y establecimientos de esta provincia para su observancia. Zamora 10 de Agosto de 1835. = Antonio Villaralbo y Frias.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

Por la orden de 9 de Junio último comunicada á esta Intendencia por la Direccion general de Rentas provinciales, se ha servido S. M. mandar que para dar cumplimiento al Real decreto de 9 de Enero de este año por el que manda establecer un corte de cuentas por las contribuciones que adeuden los pueblos hasta fin de 1827, los pueblos presenten por años una relacion nominal, certificada por el sindico del comun, de lo que cada contribuyente haya dejado de satisfacer, porque con presencia de ellas y de los libros de las oficinas de Rentas, pueda apurarse el verdadero cargo que resulte á los Ayuntamientos en concepto de segundos contribuyentes, habiéndose dignado S. M. resolver al mismo tiempo que queden excluidas de esta gracia las Rentas provinciales administradas, y las de casas y patentes que fueron contribuciones especiales.

Por consecuencia de lo resuelto en la Real orden que queda inserta, prevengo á todos los ayuntamientos de la provincia que adeuden el todo ó parte de sus contribuciones hasta el citado año de 1827, que en el preciso é improrrogable término de un mes presenten en la Contaduria de Rentas de la provincia, relaciones nominales de los vecinos que no las hubiesen satisfecho, sacandolas de los padrones que deberán tener en su poder, las cuales han de venir precisamente certificadas por los procuradores sindicos de los respectivos años, y cuidando de no incluir en dichas relaciones los débitos en que se encuentran los mismos pueblos por las contribuciones de casas y patentes como no comprendidas en el perdon.

Dios guarde á VV. muchos años. = Zamora 12 de Agosto de 1835. = Antonio Villaralbo y Frias. = Señores de Justicia de los pueblos de esta provincia.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

Por la Dirección general de Aduanas se me ha comunicado con fecha 4 del corriente lo que sigue:

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 29 de Julio último la Real orden siguiente:

El Secretario del Despacho de Estado con fecha 22 del actual me dice lo siguiente. — Excmo. Sr.: Adjunto remito á V. E. un edicto reciente del Administrador general de la aduana de Lisboa, que me ha dirigido el Cónsul de S. M. en aquella ciudad, por el que se exige en adelante á los Capitanes de buques, procedentes de puertos extranjeros, de la obligación de presentar certificados de origen, á fin de que disponga, si lo estima oportuno, que se comuniquen á la Dirección general de Rentas. — Lo traslado á V. S. de Real orden, con inclusion del edicto para los efectos correspondientes.

El edicto que se cita es como sigue.

» José Javier Monsinho de Silveira, del Consejo de S. M., Ministro Secretario de Estado honorario, y Administrador general de las aduanas del Sur: Hago saber á todos los comerciantes nacionales y extranjeros que la disposición del decreto del 10 de Julio de 1834, capítulo 4.º, que dice en el artículo 1.º: Todo Capitán ó Maestro de navío mercante, tanto nacional como extranjero, que arribare al puerto de Lisboa, debe traer dos manifiestos del mismo tenor, que contengan el nombre y toneladas de la embarcación, nación á que pertenece, puerto en que recibió la carga, nombre de los cargadores, y de aquellos á quien viene dirigida, especificando la calidad y cantidad de los fardos por extenso con las marcas y números al margen. Y en el artículo 2.º: Estos manifiestos serán firmados por el Capitán, y autorizados por los Cónsules portugueses de los puertos de la salida, y cuando no haya Cónsul en ellos, por la Autoridad local. Es también aplicable para probar cuál es el país y el navío de donde proceden ó vienen cargadas las mercaderías, sin que haya necesidad de certificaciones particulares para cada objeto que cargan sobre manera esas mercaderías, y hacen difícil el comercio cuyo primer elemento es la facilidad. Por tanto, en vista de los documentos arriba declarados será regulado el derecho de 15 ó 22 ½ por 100 que deban pagar. Y para que así conste mando fijar el presente. Aduana mayor de Lisboa á 22 de Junio de 1835. — José Javier Monsinho de Silveira.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esas dependencias y el comercio, avisándome el recibo.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia, y que la den toda la publicidad. — Dios guarde á VV. muchos años. — Zamora 12 de Agosto de 1835. — Antonio Viralbo y Frias. — Sres. de Justicia y Ayuntamientos de los pueblos de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 21 de Julio pasado me dice lo que sigue:

» S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien dirigirme con fecha de ayer el Real decreto que sigue: — Formando una de las partes constitutivas del Ministerio de lo Interior las atribuciones dadas á la junta de fomento he venido en decretar lo siguiente: 1.º Queda suprimida la Real junta de fomento riqueza del Reino creada por Real decreto de 5 de Enero de 1834, 2.º Convencida de la inteligencia y buen celo que durante los trabajos de dicha junta han acreditado los individuos que la componen, es mi voluntad que se les conceda la colocación ó premios á que se han hecho acreedores. Tendreislo entendido y dispondeis lo necesario á su cumplimiento. Está rubricada de la Real mano. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 21 de Julio de 1835. — Juan Alvarez Guerra. — Señor Gobernador civil de Zamora.

Lo que comunico á VV. para su notoriedad. — Zamora 14 de Agosto de 1835. — P. A. D. S. G. C. — José Eugenio de Rojas.

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Vieja con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

» Capitania general de Castilla la Vieja. Excmo. Sr. Habiéndose dignado S. M. encargarme el mando de la Capitania general de Cataluña, y debiendo marchar á aquel destino, queda encargado desde hoy de la de este distrito el teniente general D. Federico Castañón, hasta tanto que se presente el Mariscal de campo D. Francisco Moreda, á quien S. M. ha nombrado para remplazarme interinamente en este destino. Y lo digo á V. S. para su inteligencia y gobierno y demas efectos correspondientes con inclusion de la alocucion siguiente:

El Capitan general á las tropas del Ejército, Milicia Urbana y habitantes de Castilla la Vieja.—S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado relevarme del mando de esta capitania general, y conferirme la del principado y ejército de Cataluña. Al separarme de vosotros, debo á vuestro patriotismo y á las virtudes cívicas y militares que respectivamente os han distinguido, el testimonio público del alto á precio que siempre me merecisteis. Quince meses hace que hallé abandonadas las fronteras de vuestro pais, á la irrupcion de hordas perjuras, y sin medios de ninguna especie para cegar el bolicán que en algun punto de su interior á brian el hombre representativo de la apostasia y del crimen. A pelé á vuestra lealtad y respondiendo dóciles á mi imbitacion desapareció el fatal prestigio que aquel posehia; creáronse numerosos batallones y escuadrones provisionales, y millares de ciudadanos en puñaron las armas que pronto tiñeron con gloria en sangre de los rebeldes del Norte codiciosos de la posesion de Castilla, en cuyas llanuras hallaron solo oprobio y muerte. Yo gozaba de la grata perspectiva de union entre los ciudadanos armados y los pacíficos pueblos de las provincias puesta á mi cargo, felizmente esentas de los estragos que desgarran á otras, y me complacia en mirar cual se estrellaban en vuestra fidelidad vanos y exteriores esfuerzos con que se pretendia introducir entre vosotros la tea desoladora de la guerra civil. Las bayonetas leales y la horadez castellana los aniquilaron siempre: ellas han salvado el pais, cuya felicidad constantemente he anhelado.

Unido á vosotros en principios, y en sentimientos, marchó ahora donde el trono de la augusta Isabel, y la libertad de la patria me llaman; pero marchó lleno de los afectos de un padre que se á parta de su familia. Los votos mas sinceros por vuestra ventura me acompañan y la obtendreis sin duda, si, como hasta á qui, obedientes al dulce imperio de la ley, seguid los consejos de vuestro propio interes, fundado en la paz, y la armonia comun, robusteciendo las filas de la Milicia Urbana que le garantizan prestando una cooperacion activa á mi digno sucesor, y asegurando en vuestros hogares, la tranquilidad y el orden, elementos esenciales de la pública, y felicidad. Ella formará siempre la vase de mis deseos respecto de vosotros.

Soldados, y pueblos de Castilla la Vieja: á Dios: sea mi nombre el recuerdo de las mas justas simpatias, asi como el vuestro lo es de satisfaccion y orgullo para el Capitan general. Valladolid 12 de Agosto de 1835.—José Manso.

Lo que se publica en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia; á quienes como á todos los del distrito de su mando dirige S. E. la allocation que se inserta para que les sirva de satisfaccion su contenido que no podrá menos de ser del agrado de los leales. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 15 de Agosto de 1835.—Francisco Farinas.—Sres. justicia y ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

AGRICULTURA.

Continúa el artículo inserto en el número anterior.

Las remolachas silvestres fueron la admiracion de todo el contorno: su producto fue tambien muy abundante: este año pienso cultivarlas igualmente, pero las deshojaré con mas cuidado que este año pasado en que fue tan grande la sequía, que las que se hallaron sin hojas no engordan lo que les corresponde, pero en las que se dejaron observó que crecieron extraordinariamente á pesar de los calores.

He recogido mucha cantidad de semillas, y á mas de las que necesito para mi, y para muchos vecinos de este distrito á quienes ha excitado mi ejemplo, me queda todavia una buena porcion, que ofrezco como es justo, á la Sociedad en recompensa de la que tuvo la bondad de darme en el año último. Se la remitiré inmediatamente suplicándola que me reserve para esta estacion algunas semillas de coles diferentes, porque proponiéndome hacer ensayos este año sobre dicho vegetal, he buscado hasta catorce especies distintas de las que se cultivan en Alsacia y en otros paises, y ya tengo preparado el terreno para ellas.

El año pasado intenté hacer en mi huerta un semillero, para lo cual dispuse el terreno necesario; y no se engañó la Sociedad de agricultura en creer que me interesaba muy de veras en participar con ella del placer de distribuir las semillas de muchas especies de árboles que pensaba comprar; pero me saldrán mejor las que la misma Sociedad me quiera dar, asegurándole que al año próximo la volveré cien veces mas de las que cultive en este.

(Se continuará.)

ZAMORA:

IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL.